



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 10 de agosto de
2016.

PODER LEGISLATIVO

948-2542XIII

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, integrante de la LXII Legislatura, en uso de las facultades previstas por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 de su Reglamento Interior, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente **“Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en materia de Pueblos mágicos”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la organización mundial de turismo (OMT) señala que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos. De esta forma como una actividad que realizan los visitantes, el turismo no constituye una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo.
2. Que por su parte la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los cuales son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

3. Que en nuestro país se tiene la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población receptora, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales con la actuación básica de todos los actores de la sociedad.
4. El estado de Oaxaca, tiene una gran tendencia turística y ofrece a los turistas que lo visitan la oportunidad de organizar diferentes actividades, debido a la gran diversidad geográfica y natural que tiene y a los atractivos culturales, históricos y gastronómicos, además de contar con un amplio repertorio de festividades.
5. Por lo anterior otra oferta turística, que ofrece a los visitantes, es que dentro de la geografía estatal, se encuentran ubicados los Pueblos Mágicos, los cuales son localidades que tiene atributos simbólicos, leyendas historia, hechos trascendentales, en fin, magia que emana en cada una de sus manifestaciones socioculturales y que significa hoy día una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.
6. Que "Pueblos Mágicos" es un programa de gobierno federal que impulsa una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país. Basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares; la cual actúa directamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México por ello, las autoridades competentes han buscado mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo de las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.
7. Que los pueblos mágicos, son localidades que requieren orientarse para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales, fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo

de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación, en suma acciones que contribuya a detonar el crecimiento del mercado turístico.

8. Que el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014, define a los Pueblos Mágicos: como aquellas localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.
9. Que nuestro país es una Nación cimentada en su riqueza cultural e histórica la cual se manifiesta en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la diversidad de su oferta cultural tangible e intangible; existiendo un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico, que puede ser aprovechado mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre los tres ordenes de gobierno.
10. Que en el estado de Oaxaca nos sentimos orgullosos de contar a la fecha con cinco comunidades a las que se les ha otorgado el título de Pueblos Mágicos de México: Capulálpam de Méndez en la Sierra Norte, Huatla de Jiménez en la Cañada, Mazunte en la Costa, San Pablo Villa de Mitla en Valles Centrales y San Pedro y San Pablo Teposcolula en la Mixteca
11. Que es necesario que el Gobierno del Estado, realice las acciones necesarias para consolidar la actividad turística que se desarrolla en la entidad, por las utilidades que aporta a la economía estatal ya que es una importante fuente generadora de empleos, por lo que se considera conveniente que asigne en el Presupuesto de Egresos, los recursos indispensables, para que las cinco localidades del Estado de Oaxaca que tienen el nombramiento de Pueblo Mágico, lleven a cabo las acciones adecuadas con el fin de conservar la mencionada

denominación, para que sigan gozando de los beneficios que les proporciona estar dentro del Programa Pueblos Mágicos.

12. Que la legislación estatal referida tiene por objeto regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística en el estado de Oaxaca, es por ello que la presente Iniciativa de reforma tiene por objeto adicionar el glosario, estableciendo que Pueblo Mágico es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento homónimos que otorga la Secretaria Federal de Turismo, lo anterior derivado de que se ha configurado como un lugar que a través del tiempo y ante la modernidad ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable.
13. Que así mismo la reforma plantea que en la parte relativa al fomento al turismo donde se especifica que éste tendrá como base la creación, la conservación, la protección, la difusión y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, así como su infraestructura, considerando prioritarias las acciones de planeación, programación, capacitación, promoción, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de la entidad; se adicione un párrafo en el que se especifique que especial atención deberán recibir las localidades con la categoría de Pueblos Mágicos, todo ello considerando que forman parte fundamental en el desarrollo turístico de los municipios y de nuestro estado.

Por lo anterior, se hace necesaria la aprobación de la presente iniciativa de reforma, toda vez, que la "Ley de Turismo del Estado de Oaxaca" no contempla el nombramiento homónimo que otorga la Secretaria Federal de Turismo de las localidades denominadas Pueblos Mágicos de nuestro estado que preservan historias, leyendas, artesanías, festividades y tradiciones, y que tienen un valor agregado por ser poblaciones que siempre han estado en el imaginario colectivo de los visitantes nacionales y extranjeros como alternativas turísticas.

Asimismo, esta propuesta de reforma a la Ley de Turismo, tiene por objeto facultar una responsabilidad más al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Turismo del Estado, promueva e impulse las acciones necesarias en materia presupuestal, con la intención de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los Pueblos Mágicos, y con ello, cada año y de manera objetiva, se tome en cuenta en los proyectos de los presupuestos anuales de egresos una partida especial para los municipios que tienen este nombramiento nacional.

La aprobación de esta reforma no sólo es una estrategia encaminada a fomentar el turismo, es hacerle justicia a nuestros Pueblos Mágicos asignándole de manera mas eficiente los recursos con los que contamos en el estado para detonar la economía en materia de turismo en el estado.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 2 fracción X de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística del Estado. Todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las diversas regiones y comunidades, ***poniendo especial atención a las localidades con la categoría de Pueblos Mágicos.***

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona una nueva fracción III y se recorren las demás en su orden al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I.- a II.-...

III.- *Pueblo Mágico: es toda aquella localidad que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría Federal de Turismo.*

XVIII.- ...

ARTICULO TERCERO: Se reforma el artículo 42 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 42.- El Titular del Ejecutivo Estatal constituirá el Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que tendrá como objeto asesorar y financiar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción de la actividad turística, *promoviendo e impulsando las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos en el Estado.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro Oax., 10 de agosto de 2016.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXII LEGISLATURA
 DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
 DISTRITO II
 OTLÁN DE JUÁREZ